REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00621-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Excluya la pretensión quinta en tanto la práctica de la prueba de ADN no es admisible en este trámite. (art. 82 CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento del menor Juan Manuel Ruíz Sánchez con el reconocimiento paterno por el obitado Xu Lunhao, para acreditar la calidad en que comparece. (art.82 y 84 CGP).

Como en la demanda se anuncia el interés que le pudiera asistir a Tan Yanmin como cónyuge supérstite o compañera permanente del causante, aporte el registro civil de nacimiento del fallecido y/o prueba del matrimonio o de la unión marital de hecho según el caso, (art. 82, 84 y 487 CGP).

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que le asistiría a Alejandro Xu Tan, Diego Xu Tan y Alejandra Xu Tan en su calidad de hijos del fallecido Xu Lunhao, allegue su registro civil de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con el causante. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio de Tan Yanmin, Alejandro Xu Tan, Diego Xu Tan y Alejandra Xu (art. 82 CGP).

Indique las direcciones de notificación de Tan Yanmin, Alejandro Xu Tan, Diego Xu Tan y Alejandra Xu (arts. 82 y 488-3 CGP).

Arrime prueba del avalúo de los bienes relictos. (arts. 84 y 489-6 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

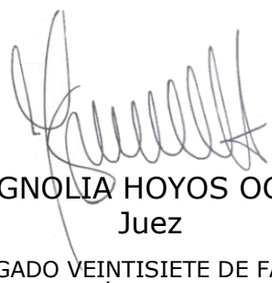

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 154 FECHA 20 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón M.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria

DG